

RR.RP. 255/185



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.^a REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 985-39

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Contra Fernando
Sanguésa Montet

R.^o n.^o 578

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 28 de Febrero

de 1941

EL AUDITOR,

J. Jiménez

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE

Eneel

DON JOSÉ BASTIÁ ALVAREZ, Brigada de Artillería era, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 21 985 instruida contra FERNANDO SANGUINA MONTER y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar oficial de Infantería DON GONZALO RAMOS DÍAZ

CERTIFICO: Que a los rolos que se indican seguirán las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

al 12 y 12 vuelto SENTENCIA.- en la Plaza de Castellote a 16 de Julio de 1940, reunido el Consejo permanente número Cuatro para ver y fallar la causa número 985 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra FERNANDO SANGUINA MONTER, natural y ecino de Iglesia del Cid labrador mayor de edad penit y cuyas demás circunstancias constan en el presente expediente. Una cuenta de los hechos por el Dr. secretario, dados los informes del Ministerio fiscal y de la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: Robado y así se declaró que el procesado FERNANDO SANGUINA MONTER izquierdista, hizo guardias por turno y confiesa participó en la profanación de la iglesia, sacando tablas de las misas por orden Comité. CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar al que se regula el porceso o en concepto de autor, como resultado de las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y tra condonación de los hechos que a tenor del artículo 57-5º y 173 de los Códigos de Penal común y Castrense respectivamente permite rebajar la pena correspondiente en dos grados aplicando al consejo en la extensión que estime justa, Vistos los artículos citados como concordantes de general aplicación, decretos 191 y 55 y Ley 14 de febrero de 1939. FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a FERNANDO SANGUINA MONTER a la pena de SEIS MESES Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR y accesoria legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y tra condonación de los hechos siencie de modo todo el tiempo de prisión preventiva sujeta su responsabilidad civil se fijara como previene la Ley 14 de febrero de 1939 sobre responsabilidades políticas. OTROS El Consejo víspera las instrucciones de la "resistencia del Gobierno de 25 de enero de 1940, estima no precisa en el presente caso proponer se conmuta la pena recaída por otra inferior. Así por esta muestra sentencia sentenciada pronunciadas y firmadas.- Hay cinco firmas ilegibles.- Juan Macasa.- suscritas.-

Al 13 obra BOCETO del Ilmo. Señor Auditor de Guerra de la quinta Región Militar DON IGNACIO IRIBAR en fecha 18 de Julio de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

y para que conste y a efectos de su revisión Tribunal Regional
Responsabilidades Políticas de Teruel
extiendo el presente que reconozco con su original al que me remite de orden y visto por S.M. en Zaragoza a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

VII B2



Soto Díaz